



**CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA
POR
ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN**

EMPRESA TRANSPORTADORA		RUTAS VERDE Y BLANCO S.A.S											
NIT:	811010525-1	TELÉFONO			444.42.65								
PROPIETARIO	BANCOLOMBIA S.A												
CC/NIT	890.903.938												
TELÉFONO	5109000	CELULAR		3173231928									
CORREO ELECTRÓNICO	DANOBIS886@HOTMAIL.COM												
DIRECCION RESIDENCIA	CRA 48 # 26-85												
VEHÍCULO QUE SE VINCULA													
PLACA	SNV-135	CLASE	BUS	MODELO	2014	CAPACIDAD 43							

FABIO ARANGO ARANGO, en calidad de gerente Representante Legal de la empresa RUTAS VERDE Y BLANCO S.A.S, con NIT: 811.010.252-1, es una empresa habilitada para la prestación del servicio especial por medio de la Resolución No. 00200 de Mayo 23 del 2011 procedente del Ministerio de Transporte y quien en adelante se denominará la empresa de TRANSPORTE,, y por otra parte BANCOLOMBIA S.A , mayor de edad, domiciliado(a) en el municipio de MEDELLIN , del departamento ANTIOQUIA , en su calidad de propietario (o locatario previa autorización del leasing) identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 890.903.938, quien en adelante se denominara el **PROPIERARIO** (LOCATARIO SEGÚN EL CASO), hemos decidido suscribir el presente contrato de **VINCULACIÓN DE FLOTA POR ADMINISTRACION POR AFILIACIÓN**, de acuerdo lo consagrado en el DECRETO 1079 del 2015, Artículo 2.2.1.6.8 y 2.2.6.8.10, el cual se regirá bajo las siguientes condiciones para la vinculación del vehículo con características que se registraron anteriormente **PRIMERO: OBJETO.** El objeto del presente contrato de vinculación de flota por administración por afiliación, es con el fin de incorporar al parque automotor de la empresa el vehículo antes descrito, el cual quedara bajo el cargo del propietario, esté deberá mantenerlo en óptimas condiciones técnicas, mecánicas, de aseo, presentación y seguridad **PARAgraFO:** La custodia material y administración por parte de la empresa se ejercerá siempre y cuando el vehículo se encuentre en poder efectivo de la empresa, en evento que se encuentre en poder del propietario, la responsabilidad y administración estarán en cabeza del propietario. **SEGUNDO. ESTADO DEL VEHICULO: EL PROPIETARIO** suministrará el vehículo cuando la empresa lo requiera para la ejecución de un contrato de prestación se servicio en perfectas condiciones de operación y funcionamiento, las condiciones del vehículo se indican en el acta de inspección; En caso de presentarse imprevistos (por caso fortuito o fuerza mayor), que imposibiliten que el automotor destinado para el contrato opere, el PROPIETARIO, deberá realizar las reparaciones en el menor tiempo posible presentando la certificación o ficha técnica de la relación con sus respectivas garantías, con el fin de no generar una perturbación a la empresa por el estado técnico del automotor, en cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo, el propietario deberá llevar el automotor al centro técnico especializado que designe la empresa, conforme con la Resolución 315 de 2013, la empresa informará, por aviso los centros técnicos especializados con los que se suscriba convenios, los pago de los mantenimientos y revisiones estarán en cabeza del PROPIETARIO, si en alguna inspección realizada por la empresa se observan daños o condiciones que posibiliten problemas en la operación como trizados en los vidrios, humedades en el motor, cualquier tipo de filtración en el motor, baja presión de aceite, problemas eléctricos de cualquier índole, humedad o sonido en la suspensión, fisuras en la carrocería, falta de líquidos (frenos, refrigerante, hidráulico, etc.,) etc., el

podrá exceder los 20 años de uso, M) en el evento de pérdida total o hurto de automotor, el PROPIETARIO, (o locatario) tendrá derecho a remplazarlo por otro de la misma clase sin costo adicional como lo establece el Artículo 2.2.1.6.15.2. Derecho a reponer, usando el mismo derecho de admisión, para dicho evento contará con término de seis (06) meses, contados desde la destrucción o pérdida del automotor, para lo cual deberá aportar la certificación de desintegración física y cancelación de matrícula, una vez surtido el término dará lugar a la terminación unilateral de este contrato y desvinculación sin necesidad de requerimiento N) en el evento que el vehículo sea suministrado para el servicio de transporte de estudiante, el PROPIETARIO, deberá realizar las adecuaciones conforme con lo estipulado en el decreto 1079 de 2015, el cual no podrá prestarse sin el acompañamiento de adulto responsable si es educación superior no se necesitara el acompañante, siendo responsable de dicha contratación por el PROPIETARIO, el cual deberá contar con la formación establecida en el artículo 2.2.1.6.10.3 del decreto del 1079 del 2015 O) De manera anticipada a suscribir el contrato, el PROPIETARIO debe aportar en fotocopia, el certificado de revisión técnico mecánica y de gases, SOAT, seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, por pérdida parcial o total y revisión bimensual, PARÁGRAFO ÚNICO: Se aclara que el EMPRESA DE TRANSPORTE no responderá por el deterioro normal que se generó durante la operación del vehículo, como son rayones leves, sumidos leves, trizado en el parabrisas, y demás daños leves que se generen dentro de la operación, que por su monto no cubra el seguro del automotor, P) cancelar los informes de infracción que se hayan generado con el automotor, Q) Las sanciones o multas que imponga el Ministerio del Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte, Secretarías de Transportes y Tránsito e Inspecciones de Policía y Tránsito a consecuencia de violación por parte del (los) conductor (es) que no acató los Decretos y Leyes en materia de Transporte y Tránsito expedidas por el Gobierno Nacional o cualquier otra Autoridad Administrativa, serán canceladas por el (los) propietario (s) y/o Tenedor (es) del vehículo. Así mismo será responsable de los pagos por concepto de las pruebas de alcoholimetría que determinen las autoridades competentes. Si el propietario (s) y/o Tenedor (es) incumpliere (n) los pagos tanto por derechos de empresa y/o administración, aportes, derechos, salarios y prestaciones sociales, multas y sanciones, o por condenas de tipo civil, laboral, administrativo o contravencional, la Empresa siempre y cuando fuera obligada a pagar, repetirá por la vía ejecutiva civil contra el(los) propietario(s), para lo cual bastará la sola presentación del contrato, la copia del fallo o de la transacción y la constancia de pago, R) Pagar a la Empresa el valor de las primas respectivas para la obtención de las pólizas de seguros con las coberturas y montos que apruebe la Junta Directiva para los eventos de Responsabilidad Civil Extracontractual (R.C.E.) por muerte, lesiones o daños a bienes de terceros; una póliza de seguros contra accidentes personales a pasajeros en vehículos de servicio público, (R.C.C.) que cubran en buena forma el pago de indemnizaciones que se puedan generar por la explotación del vehículo en el servicio público de transporte de pasajeros, y así no se afecte el patrimonio del propietario del mismo; una póliza de seguros a daños corporales causadas a personas en accidente de tránsito (SOAT) y así mismo se compromete y se obliga a mantenerlas vigentes y renovarlas oportunamente antes del vencimiento. S) Retirar los distintivos y logotipos del vehículo cuando lo desvincule de la Empresa, T) No utilizar el vehículo como medio de publicidad interna o externa o con fines propagandísticos de ninguna índole, sin la autorización escrita, expresa y previa de LA EMPRESA. U) el vehículo no será tendido en cuenta dentro del plan de rodamiento y por consiguiente suministrado el respectivo extracto de contrato, hasta tanto actualice la información y la documentación que por ley se exija. V) DERECHOS DE AUTOR: Se prohíbe expresamente la reproducción de obras musicales y audiovisuales con destino a los pasajeros dentro de los vehículos de transporte terrestre automotor especial, ello con el fin de evitar que se presuma de hecho, por parte de la Organización Sayco Acinpro (OSA), que al interior de los vehículos se está realizando el fenómeno de la comunicación pública, plasmada en el artículo 8 literal N. de la ley 23 de 1982". X) el propietario se obliga a instalar el módulo de control de flota con el proveedor que tenga la empresa para el seguimiento en tiempo



real del vehículo dentro de los Diez (10) siguientes a la suscripción del presente contrato, en caso que cuente con módulo de control de flota genérico, el mismo debe ser compatible con la plataforma del proveedor, este elemento es esencial para solicitar la tarjeta de operación del vehículo, el módulo de control de flota debe estar activo, por tanto la suspensión por no pago al proveedor, dará lugar a las exclusión del plan de rodamiento por parte de la empresa Y) el propietario declara que la información del su residencia, teléfono y correo electrónico corresponden a los descritos en el contrato, medios en los cuales se notificara de cualquier requerimiento que adelante la empresa, en caso se cambiar de domicilio, teléfono o email, deberá informar de forma inmediata, en el evento contrario las comunicaciones se seguirán enviando al último domicilio registrado en la empresa, con lo cual se surtirá la notificación correspondiente. Z) Cumplir con las rutas y el plan de rodamiento designado. AA) Acatar la políticas de seguridad vial, de higiene y del SG-SST. BB) medidas CIVID-19, en atención a la contingencia del año 2020, derivada de la pandemia (COVID-19) los vehículos debe mantenerse bajo los estándares de bioseguridad y respetar los protocolos establecido por la empresa conforme con el Decreto 482 del 2020 del Ministerio de Transporte, resoluciones 666 y 667 del Ministerio de Salud y Protección social, y las demás normas que las modifiquen o sustituyan, **CLAUSULA QUINTA- DURACIÓN DE CONTRATO**- el presente contrato de vinculación de flota tendrá una duración de dos (2) años, **no procederá prórroga automática.** **CLAUSULA SEXTA- VALORES A CANCELAR AL PROPIETARIO (LOCATARIO)**. cuando el vehículo sea destinado a un contrato La empresa se obliga a reconocer al propietario como mínimo el **80%**, sobre los servicios que se logren prestar con el vehículo objeto de este contrato, siempre y cuando el contrato sea ejecutado y administrado por la empresa, el cual deberá ser cancelado dentro de los noventa (90) días siguientes al corte del mes correspondiente por la prestación del servicio de transporte; se reitera que el tiempo que el vehículo se encuentre cesante no será reconocido por la empresa, por consiguiente no habrá STANBY de ninguna índole. **PARAGRAFO PRIMERO:** la empresa transportadora descontara del porcentaje que se debiera al propietario (tenedor o locatario), los gastos operacionales, entre ellos el pago de salarios y demás prestaciones sociales, así mismo como el combustible que sea suministrado para la prestación del servicio. **PARAGRAFO SEGUNDO:** los costos operacionales derivados de la utilización de los equipos, como mantenimientos, combustible, prestaciones sociales de los conductores, salarios, seguros, están en cabeza del PROPIETARIO quien deberá sumir los mismos desde su percepción económica. **CLAUSULA SEPTIMA- AUTORIZACION PARA USO DE INFORMACION.**- En cumplimiento de la Ley 1266 de 2008, autorizo y acepto de manera voluntaria, previa y explicita el uso y tratamiento de mis datos personales que suministró o suministre en el momento de suscribir el presente contrato, de acuerdo con las políticas del tratamiento de los datos personales de la empresa. **CLAUSULA OCTAVA- FRENTE A LOS CONVENIOS**, en caso que el automotor sea suministrado en un convenio de colaboración empresarial, la responsabilidad en la ejecución del servicio recaerá en cabeza del transportador contractual, pero la vinculación del personal se seguirá realizando por medio del transportador de hecho, solo se presentara excepción en caso que se requiera la vinculación de los conductores por parte del trasportador contractual, por solicitud expresa del cliente (CONTRATANTE DEL SERVICIOS) lo solicite, en cuyo caso deberán el representante del Transportador Contractual certificar este condición; de igual forma se deja expresa constancia que para la Renovación de la Tarjeta de Operación el personal deberá estar vinculado ante el transportador de hecho. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato termina: (1) Por mutuo acuerdo entre las partes (Artículo 2.2.1.6.8.3. decreto 1079 del 2015), (2) Por cambio en la propiedad del vehículo materia de este instrumento sin la aprobación respectiva por parte de la Empresa de la relación contractual con el nuevo propietario, o por cambio de empresa del vehículo (3) por desvinculación ante el Ministerio de Transporte (4) por vencimiento del contrato sin que exista voluntad expresa de renovar el mismo por ambas partes y **UNILATERALMENTE** (artículos 2.2.1.6.8.4 o 2.2..1.6.8.5) (5) Por violación de alguna (s) de las cláusulas que contiene el mismo, o por

incumplimiento de las normas que regulan la actividad del transporte, (6) Por ocasionar perjuicios a la empresa, implantar el desorden, auspiciar actos que entorpezcan el desarrollo del objeto social de la Empresa, (7) Por irrespetar a los socios, Junta Directiva y Personal de la Empresa, (8) Por ocasionar Riñas con los compañeros de trabajo, (9) En caso de disolución y liquidación de la Empresa conforme a los estatutos sociales, o por decisión de autoridad competente, (10) Por sentencia judicial o resolución del presente contrato. 11) Autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, 13) Por terminación anticipada por parte de la empresa de transporte con escrito previo de dos (02) meses, en cualquier momento, con lo cual no se da lugar a ningún tipo de indemnización por terminación anticipada .**CLAUSULA DÉCIMA: INCREMENTO COSTOS DE EMPRESA Y/O ADMINISTRACIÓN:** El costo de los derechos de empresa y/o administración deberán ser cancelados por anticipado mensualmente en los primeros cinco (5) días, si no lo hace, se cobrará un recargo por mes o fracción de mes del dos (2%) por ciento mensual como interés moratorio. Los aportes por derechos de empresa y/o Administración se incrementarán a partir del 01 de enero de cada año de acuerdo al porcentaje que arroje los estudios realizados por la parte Financiera de la Empresa, aprobados y adoptados por el órgano directivo de LA EMPRESA. **PARÁGRAFO,** el Derecho de admisión solo corresponde a la vinculación inicial del automotor, en caso de cesión del contrato por venta del vehículo, cambio de empresa (desvinculación de mutuo acuerdo), desvinculación administrativa, la empresa no está obligada a rembolsar ninguna suma de dinero por este concepto. **CLAUSULA UNDÉCIMA: NO INGRESO AL PLAN DE RODMINETO:** En caso de incumplimiento de alguna (s) de la obligación (es) de tipo económico que libremente se impone el propietario (s) y/o tenedor (es), la Empresa queda facultada abstenerse para expedir el extracto y no ponerlo en la operación. En tal evento el propietario (s) y/o tenedor (es) renuncia (n) a promover cualesquier acción con miras a obtener resarcimiento de perjuicios. **CLAUSULA DUODÉCIMA: CUOTAS EXTRAORDINARIAS:** el Órgano Directiva de la Empresa, durante la vigencia del presente contrato podrá establecer cuotas extraordinarias. **CLAUSULA DECIMATERCERA: RETIRO DEL VEHÍCULO:** En caso de retiro del vehículo, la Empresa no expedirá el correspondiente PAZ Y SALVO si éste se encuentra con pendientes judiciales. En caso de que se dé el respectivo PAZ Y SALVO desconociendo LA EMPRESA el pendiente judicial o administrativo que soporte el (los) vehículo (s), podrá perseguir éste para garantizar el pago que acarree el pendiente en manos de quien se encuentre. **CLAUSULA DECIMACUARTA: AFECTACIÓN A OTROS VEHICULOS:** Si un propietario (s) y/o Tenedor (es) tiene (n) varios vehículos en la Empresa y sobre él recae una demanda, sin consideración a la cuantía, la Empresa no expedirá PAZ Y SALVO para traspasar los vehículos, tengan o no tengan parte en el proceso que se les sigue. **CLAUSULA DECIMAQUINTA: PREnda GENERAL:** El vehículo materia de éste contrato, constituye una prenda general en favor de la empresa de todas las obligaciones civiles, comerciales, laborales, administrativas, contravencionales, de Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual en la cual se viere involucrada la Empresa por hechos o actos de su (s) PROPIETARIO (s) y/o Tenedor (es), trabajadores dependientes o personas por quienes deben responder. El PROPIETARIO(s) y/o Tenedor (es) que venda(n) el vehículo materia de éste contrato debe (n) estar a PAZ Y SALVO con las obligaciones de la Empresa y en caso de un requerimiento deberá entrar como garante en el proceso y hacer parte del mismo con la Empresa y el nuevo propietario (s) y/o Tenedor (es). El nuevo PROPIETARIO (s) y/o Tenedor (es) será (n) el (los) responsable (s) del vehículo y de los vicios ocultos que resultaren durante el negocio, ya que la Empresa no media en estas transacciones económicas, sin embargo no le impide al (los) nuevo (s) propietario (s) y/o Tenedor (es) realizar las acciones de ley contra el (los) antiguo (s) propietario (s) y/o Tenedor (es). **CLAUSULA DECIMASEXTA: VIDA UTIL:** Como requisito exigido por la ley, la Empresa no podrá permitir el ingreso o renovar contrato, a aquellos vehículos que hayan cumplido su vida útil, la cual es de veinte (20) años de acuerdo al artículo 6º de la Ley 105 de 1993 y Artículo 2.2.1.6.2.2., del decreto 1079 del 2015, Cuando se vaya a reponer un vehículo, el modelo debe ser el determinado por la Junta



Directiva, considerando que nunca podrá exceder el término de la vida útil, en caso que el propietario no manifiesta su intención de reponer o renovar el vehículo con antelación al cumplimiento de vida útil del vehículo, se entenderá su intención de dar por terminado el contrato; la intención de renovar o reponer deberá ser por escrito y de forma expresa manifestando en cuanto tiempo va a renovar o reponer, término que no podrá superar los (06) meses siguientes al cumplimiento de la vida útil, si se supera este tiempo se procederá con la desvinculación por terminación del contrato, la vigencia del contrato de vinculación está sujeta al cumplimiento de vida útil del automotor, por tanto, una vez el vehículo cumpla los 20 años de servicio, desde la fecha de matrícula inicial, se entenderá que el contrato se da por terminado, si no existe voluntad expresa de renovar o reponer por parte del PROPIETARIO,

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: El PROPIETARIO no podrá ceder el contrato a persona natural o jurídica sin el consentimiento previo del EMPRESA DE TRANSPORTE, el cual deberá ser expreso y constar por escrito. PARÁGRAFO en caso de venta del vehículo vinculado la empresa por derecho de sesión y aceptación del nuevo propietario, el nuevo propietario deberá cancelar a favor de la empresa UN SALARIO MLV, **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD:** El PROPIETARIO (LOCATARIO/TENEDOR), se obliga a mantener libre a la parte EMPRESA DE TRANSPORTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones a terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las subcontrataciones o dependientes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:**

SUSTITUCIÓN CONTRACTUAL: el presente contrato deja sin efecto cualquier otro contrato sobre la misma materia suscrito con antelación a este. **CLAUSULA VIGESIMA: OBLIGACIONES MONETARIAS** El Propietario (locatario/ tenedor) contrae las siguientes obligaciones de carácter pecuniario, las cuales serán canceladas en los plazos y bajo las condiciones que determine la empresa, A) fíjase una cuota obligatoria del CIENTO SETENTA Y CINCO MIL pesos (175.000\$) para atender a los gastos de funcionamiento y administración que demanda la empresa. B) por derecho de admisión la suma equivalente, a (0) mínimo mensual vigente, pagar la cuota de inscripción de vehículos C) en caso de rescisión y /o cancelación del contrato por cambio del propietario cuando el automotor haya sido asignado a un ruta, y sin previo aviso el cual no puede ser inferior a un mes, por terminación anticipada a título de clausula penal sancionatoria se causara un salario mínimo mensual legal vigente.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: El PROPIETARIO (LOCATARIO/TENEDOR) autoriza a la empresa para deducir, retener o compensar cualquier suma de dinero que esta tuviese que cancelar por deficiencia en la prestación de servicio, o por incumplimiento del mismo, o por concepto de daños, perjuicios y/o siniestros que se causen con motivo u ocasión de la ejecución de un contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:**

Para asegurar el reembolso a la empresa de todas aquellas sumas de dinero que esta sea obligado a cancelar en virtud de decisiones judiciales, administrativas o arbitrales con ocasión de la interposición en su contra de acciones fundadas en hechos u omisiones, generadas por un contrato de transporte. El PROPIETARIO (LOCATARIO/TENEDOR) se obliga a constituir y/o firmar las garantías que para tal fin disponga la empresa. Así mismo la empresa queda autorizada para perseguir judicialmente el pago de las sumas adeudadas, si necesidad de requerimiento judiciales ni declaratoria, a la cual renuncia expresamente el PROPIETARIO, siendo de su cuenta y cargo las costas y todos los gastos generados por el proceso. **PARÁGRAFO ÚNICO**, conforme con la CLÁUSULA CUARTA Y SEXTA del presente contrato, la empresa suministrara un extracto mensual con los detalles de los cobros y pagos que se generen en cada mes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA:**

El presente contrato se tendrá por terminado por la expedición del Paz y Salvo para desvinculación otorgado por la empresa a solicitud expresa del PROPIETARIO (LOCATARIO/TENEDOR), o por fallo judicial, administrativo o arbitral que así lo declare, o por vencimiento del plazo pactado, o por cualquier otra causal establecida en este contrato o en la ley, así mismo, se autoriza a la desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** la empresa está obligada suministrar el respectivo paz y salvo, el cual no tendrá ningún costo, pero el mismo se expedirá a conformidad con las obligaciones pactadas dentro de este contrato. **CLAUSULA VIGENSIAS QUINTA. INTERESES**

MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS.- Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, causarán intereses moratorios conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este Contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente.- PARAGRAFO: No obstante lo anterior, si la EMPRESA decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones a EL PROPIETARIO, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.** NOTIFICACIÓN-. El PROPIETARIO, acepta como lugar de notificación el domicilio, email y celular, registrados en el presente contrato, en caso de cambio de domicilio, email o teléfono, deberá informar de forma inmediata a la empresa, en caso contrario los comunicados serán enviados a los registrados. **CLAUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.**-
REPORTE DE INFORMACIÓN EL PROPIETARIO expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del TÍTULO VALOR PAGARÉ, en la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional pagará a la orden de la EMPRESA de Transportes, dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: cuotas atrasadas por los pagos u obligaciones aquí contraídas, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de la empresa, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor, GPS, multas y comparendos antes la superintendencia de puertos y transportes; préstamos; valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte en que haya incurrido EL PROPIETARIO o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por la Asamblea General de la Empresa; PARAGRAFO : La EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por EL PROPIETARIO, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. PARAGRAFO: con el fin de garantizar los pagos de las sumas de dinero pactados en el presente contrato EL PROPIETARIO se obliga a constituir un pagare en blanco con su respetiva carta de instrucción a favor de LA EMPRESA. **CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.**-
CANCELACIÓN DE PÓLIZA, en caso de incumplimiento en el pago de la prima de la póliza de seguro por parte del PORPIETARIO, acorde a lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 en su Artículo 2.2.1.6.5.2, la prima se deberá cancelara en un solo pago para la fecha de renovación, la empresa solicitará la revocatoria de la póliza ante la empresa aseguradora por el no pago, con lo cual, se reportará al Ministerio de Transporte para la Cancelación de la Tarjeta de Operación y se excluirá al vehículo del plan de rodamiento, procediendo la desvinculación administrativa, **CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA.**-
OBLIGACIONES DEL AFILIADO DESPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHICULO: Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por el Ministerio de transporte o por autoridad judicial, EL PROPIETARIO O LOCATARIO se obliga para con la EMPRESA a firmar el acta de terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social así como los distintivos o emblemas de la empresa en término no mayor cinco (05) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen. **CLAUSULA VEINTIAVO.**- **CLAUSULA PENAL SANCIONATORIA A FAVOR DE LA EMPRESA:** 1) en el evento que el propietario, administrador o quien sea designado por estos, para conducir el vehículo y genere IUIT, además de asumir el pago del valor al que corresponda por la sanción administrativa, como clausula penal sancionatoria se causa una obligación a favor de la empresa por 20 SMLV. 2) por incumplimiento a las políticas de la empresa, haciendo hincapié en la seguridad vial, mantenimiento preventivo, se

administrativo y en el especial los artículos 981 siguientes y concordantes del Código de Comercio, Decreto 1079 del 2015 capítulo

	BANCOLOMBIA Bello - Of. 252 Bulevar Del Norte Cédula No. 350
FABIO ARANGO ARANGO, 71905162 R/L EMPRESA TRANSPORTE	BANCOLOMBIA S.A 890.903.938 PROPIETARIO (LOCATARIO)

administrativo y en el especial los artículos 981 siguientes y concordantes del Código de Comercio, Decreto 1079 del 2015 capítulo

	
FABIO ARANGO ARANGO.	BANCOLOMBIA S.A
71905162	890.903.938
R/L EMPRESA TRANSPORTE	PORPIETARIO (LOCATARIO)

causara una clausula penal sancionatoria por 5 SMLV, 3) por reclamaciones civiles derivadas de accidentes de tránsito que se obtengan de comportamientos inadecuados con el uso del automotor por parte del propietario o quien él designe, además en caso que no reportar de forma inmediata el accidente de tránsito, que generen reclamaciones a la empresa y oposición de la aseguradora para salir a responder; por el no pago de los deducibles correspondientes, o incumplimiento en el pago de la póliza que termine afectando a la empresa frente a terceros, además de los daños y perjuicios ocasionados que se hagan exigibles, y el pago total de la obligación, se causara una clausula penal sancionatoria por un valor de 20 SMLV, a favor de la empresa 4) por terminación unilateral del contrato de los conductores sin consultar con la empresa, no pago de los salarios, primas, cesantías, vacaciones y demás obligaciones laborales que están a favor de los conductores, que en una reclamación laboral afectan a la empresa, además de pagar el 100% de la obligación principal, mas sus intereses, se hará exigible una clausula penal sancionatoria por un valor de 20 SMLV. 5) por adulteración o falsificación de documentos de la empresa o del automotor, que generan agravios a la empresa, además de proceder la denuncia pertinente, será responsable del 100% de las obligaciones que se causen por su obrar temerario, además de una clausula penal sancionatoria por un valor de 30 SMLV

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERO.- CONTRATACIÓN DEL CONDUCTOR, Artículo 2.2.1.6.12.7., los conductores que operen el parque automotor vinculado a la empresa, se deben contratar de forma directa por la empresa, pero en consideración a la naturaleza jurídica de este contrato y lo establecido en la Ley 336 de 1996 que establece "ARTÍCULO 36. Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo", con el fin de cumplir con lo establecido por la Ley 336 de 1996 y el Decreto 1079 del 2015, la afiliación del personal al sistema de seguridad social se realizará por medio de la empresa de transporte y la misma hará seguimiento al pago de las obligaciones prestacionales, pero estas obligaciones, están en cabeza del propietario, en caso que el pago de salario se realice por la empresa, el propietario y la empresa lo deberán estipular por escrito con previa aceptación de ambas partes, en este evento, la facturación del 100% de los servicios en que se use el vehículo se realizará por medio de la empresa, en cuyo caso una vez pagado los salarios, descontado las obligaciones tributarios y costos administrativos, se cancelara la participación del propietario; en caso de divergencia del conductor con el propietario, serán asumidas únicamente por el Propietario, así mismo como su defensa jurídica, si por motivos de incumplimiento de las obligaciones laborales se ve afectada la empresa, la misma podrá repetir en contra del propietario por el 100% de la obligación más sus intereses que se viera obligada a pagar la empresa, se reitera que funge como prenda general el automotor a favor de la empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que el automotor se encuentre cesante, la empresa no se hará responsable por las obligaciones de los conductores, por tanto el propietario deberá garantizar la funcionalidad del automotor, ahora bien, si se terminara el contrato unilateralmente por parte del propietario y hacerse exigible alguna indemnización, será responsabilidad del propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO; El incumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de la relación contractual con los conductores como la Seguridad Social, por parte del propietario será tomada como justa causa para terminar el contrato de vinculación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.**

Supletorio.- El presente contrato remplaza todas las estipulaciones suscritas con los contratos anteriores para la vinculación del automotor y deja sin efecto las estipulaciones antes suscritas.

CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que surjan de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por el procedimiento de la conciliación y la jurisdicción ordinaria en el lugar de celebración del presente contrato.

Para Constancia, se firma el presente contrato en la ciudad de MEDELLIN a los (8) de JULIO del año dos mil veinte (2020) por las partes que en él intervieron, advirtiendo que al mismo se entiendan incorporadas las disposiciones que sobre el asunto estipulan los Códigos Civil, Laboral,